

Rad. 001 2019 00209 00.

AUTO No. 4816.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, se requerirá a Colpensiones.

De otro lado, frente a la solicitud de sancionar al pagador PORVENIR, el Despacho no accederá toda vez que Porvenir dio respuesta a la medida de embargo, **informando que no es posible aplicarla, por cuanto el demandado fue pensionado por invalidez mediante la compañía de seguros Alfa. (Fol.8 C.2).**

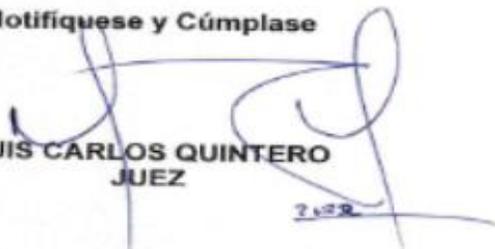
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la medida cautelar donde ordenó el “embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado HERNAN ALONSO DELGADO (C.C. No. 16.799.978) como Jubilado de COLPENSIONES. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 13.801. 890.00 MCTE” ordenada mediante auto 3132 del 25 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. CND/002/1968/2022 del 26 Julio de 2022. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COLPENSIONES, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co . Anexado el auto 3132 del 25 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. CND/002/1968/2022 del 26 Julio de 2022 obrantes a folios 73,76 y 77 de cuaderno electrónico.

TERCERO: -NO ACCEDER a la solicitud de sancionar a PORVENIR, por la consideración expuesta en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2019 00627 00

AUTO No.4831.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310500074741
Fecha: 14-10-2022
TRD: 4131.050.13.1.953.007474
Rad. Padre: 202241730101519912

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de Certificado catastral

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE MURILLO VELASQUEZ NIT 16256323
Demandado: ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ C.C318850005
Radicación: 76 001 40 03 001-2019-0062700

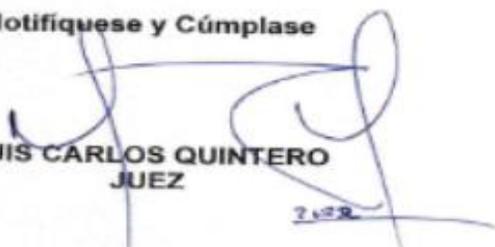
Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241730101519912 del 22/09/2022, en el cual resolvió: "SEGUNDO: OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro Municipal de Dagua, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2022 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-984452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con identificación catastral (00.01.0002.2835.000), anexo la escritura pública y el certificado de tradición obrante a folios 6 al 16 del cuaderno principal", es de indicar lo siguiente:

Que lo solicitado por el despacho a su cargo, no es de competencia de la Subdirección de Catastro Distrital Cali, si no de conocimiento de Catastro Valle, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria 370- 984452, se encuentra ubicado en el Municipio de Dagua – Valle, es decir dentro de la jurisdicción de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Catastro, mediante el Oficio 202241310500071821 del 04/10/2022, corre traslado del oficio CND/002/2275/2022 del 22 de agosto de 2022, emitido por su despacho a la Gerente de Catastro Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00937 00

AUTO No. 4796.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, sin embargo, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se ordenará la conversión.

Por otro lado, se observa que el pagador ha seguido consignando los depósitos judiciales en el Juzgado de origen, se ordenará oficiar al pagador. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** para que en adelante siga consignando el embargo del señor FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO CC. 1.106.517.065 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2021 00804 00.

AUTO No. 4829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que mediante oficio N° 1371 del 26 de septiembre del 2.022, resolvió:

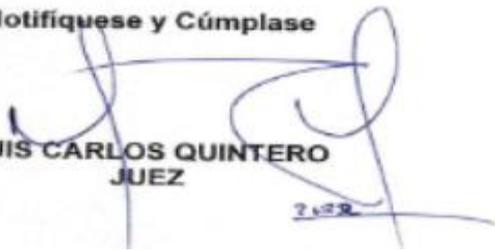
“...ordena la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA, identificado con C.C. 16.699.694**, para que remitan todos los procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado, en los aludidos procesos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho Judicial, tal como lo consagran los Artículos 564 y 565 del C. G. del P...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora Carolina Ocampo Ortega, identificada con C.C. 31.949.326, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 5º Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 esta anualidad. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-005 2022 00487 00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **Juzgado 5º Civil Municipal de Cali**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre el ejecutado **JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA, identificado con C.C. 16.699.694**, Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 001 2021 00874 00

AUTO No.4832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta proveniente del **BANCO DAVIVIENDA** el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO DAVIVIENDA**, donde informa:



Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00223092022
Asunto: 76001400300120210087400

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar lo requerido, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
GSGONZALEZT. / 8036
TEL. - 201801037944250 - 10051008322958

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2016 00209 00.

AUTO No. 4773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

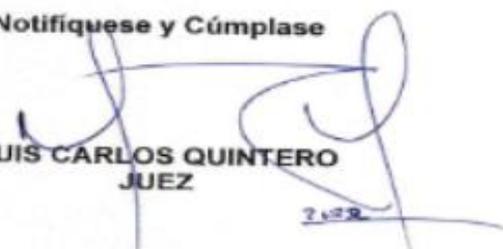
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito que antecede la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro**, para que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora** o el recibo de la comunicación, sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 785 del 10/3/2022 el cual ordeno **“OFICIESE** al *Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-730739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”* **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro**. Anexando copia del Auto No. 785 del 10/3/2022, oficio CyNº002/313/2021 y copia de la consignación obrantes a folios 170, 171 y 185 al 188 C.E.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2017 00180 00

AUTO No. 4833.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, donde informa:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
c.c. cristianquintero@atencioncreditticia.com; juridico@atencioncreditticia.com
Cali – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta comunicación oficial No. GE-2022-048615-DIPON.

PROCESO	EJECUTIVO	RAD. 20170018000
DEMANDANTE	BRIGGITE VARGAS ALOMIA	C.C. 38.644.856
DEMANDADO	LUIS CARLOS PACHECO CALDERA	C.C. 1.102.829.673

Con toda atención y teniendo en cuenta el Derecho de Petición del asunto, proferido por la demandante, en el cual solicitó "...informar al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo el radicado 2017-180, y también al suscrito toda vez que aporito mandamiento de pago que me reconoce personería jurídica para actuar, desde cuando inició el embargo de la pensión de la demandada, cuántos descuentos han hecho, porque valor...", al respecto les informo lo siguiente:

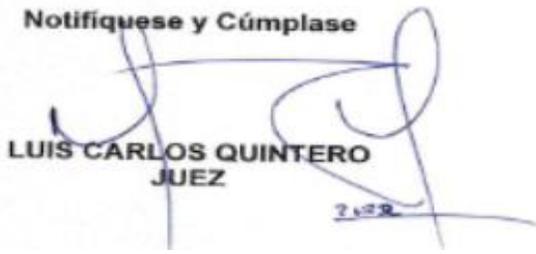
Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) LUIS CARLOS PACHECO CALDERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102829673 figura retirado (a) del servicio activo, mediante Resolución Nro. 0230 del 30-08-2017, motivo por el cual, no fue posible efectuar ningún descuento acorde a lo ordenado por su Despacho en atención al oficio No. 967 del 21/03/2017, toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo y a la fecha del retiro del demandado, el proceso de su conocimiento se encontraba como Remanente (en espera por capacidad salarial).

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
1/10/2022 4:18:29 p. m.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2019 00661 00.

AUTO No. 4771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar NUEVA EPS S.A. y E.P.S S.OS., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social de los demandados, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

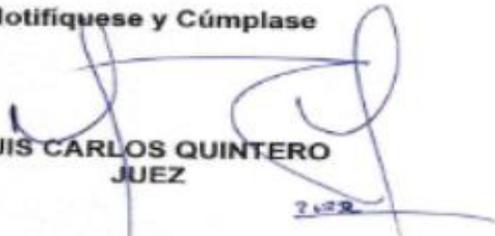
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la NUEVA EPS S.A. y E.P.S S.OS., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la NUEVA EPS S.A. y E.P.S S.OS., según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 002 2020 00114 00

AUTO No. 4834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta allegada por los **Juzgados Veinticinco (25°) Administrativo del Circuito de Medellín** y el **Juzgado Setenta y Seis (76°) Civil Municipal de Bogotá** en relación al embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente por el **Juzgado Veinticinco (25°) Administrativo del Circuito de Medellín** en relación al embargo de remanentes:

“



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 7 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
Ciudad

Ref.: Respuesta oficio 1242 del 05 de julio de 2022 / Rad.760014003006 2020 00638 00
Respuesta oficio CND/002/1898/2022 / Rad.760014003002 2020 00114 00

En relación con la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso *“EJECUTIVO instaurado por el señor YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA, demandado HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN E.S.E. – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ adelantado en el Juzgado Veinticinco Administrativo de Medellín, bajo Radicación N° 05001 3333 025 2019 00265 00.”*, se informa que el proceso referido realmente no es de ejecución, sino un proceso declarativo en el que el señor YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA junto a otras personas que integran la parte demandante pretenden que se declare la responsabilidad de la entidad estatal Hospital General de Medellín. El proceso se encuentra actualmente al despacho para dictar la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, no existen remanentes que puedan ser embargados.

En constancia se aporta imagen del estado del proceso tomada de la página de consulta de la rama judicial:

Detalle del diagnóstico

Fecha de Consulta: Viernes, 07 de Octubre de 2022 - 09:57:47 PM | (Cerrar Actividad)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Tribunal	
057 Juzgado Administrativo - Administrativo Cali		002 / 25 ADMINISTRATIVO DE CALI DE MEDELLIN	
Clasificación del Proceso			
Clasificación	Código	Resultado	Decisión Intermediaria
Ordinario	ACCION DE AMPARACION DIRECTA	80 Tipo de Recurso	Embargo
Actores Procesados			
Demandante(s)		Demandado(s)	
CARLOS ARIAN ROSCER YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA DANI DANIEL LOAYZA ROSCER CARLOS HANBERTO QUINTERO CHAVERRA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ ANA TERESA ORJUELA QUINTERO YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ ROBINSON QUINTERO CHAVERRA		MUNICIPIO DE MEDELLIN E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Publicación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Radicación
04 Mar 2022	RECIBO DE MENSAJES CORREO ELECTRONICO - CDM	ARCHIVOS E. RENUNCIA PODER.			04 Mar 2022
03 Mar 2022	RECIBO DE MENSAJES CORREO ELECTRONICO - CDM	ARCHIVOS E. PODER - SOLICITUD EXPEDIENTE.			03 Mar 2022
20 Jan 2022	AL DESPACHO PARA SENTENCIA.				20 Jan 2022
18 Jan 2022	96 CERO 96 MENSAJES CORREO ELECTRONICO - CDM	AL DESPACHO PARA SENTENCIA - FALGATOS			18 Jan 2022
18 Jan 2022	RECIBO DE MENSAJES CORREO ELECTRONICO - CDM	ARCHIVOS FALGATOS DE CONCLUSION.			18 Jan 2022
13 Jan 2022	RECIBO DE MENSAJES CORREO ELECTRONICO - CDM	ALEGATOS DE CONCLUSION - ARCHIVO			13 Jan 2022
09 Dec 2021	FUNDACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2021 A LAS 05:08:43.	09 Dec 2021	09 Dec 2021	09 Dec 2021
09 Dec 2021	AUTO TRANSFERIDO BASTES 19 BASTES	PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION.			09 Dec 2021

Atentamente.

Diego Alejandro González
Profesional Universitario

”

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente por el **Juzgado Setenta y Seis (76°) Civil Municipal de Bogotá** en relación al embargo de remanentes:



De: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@candoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 10:03
Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecmcall@candoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envío información

Señoras:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Cali, Valle del Cauca.

REF: EJECUTIVO No.11001400307620190237000 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y
SERVICIOS A PENSIONADOS LIMITADA – COOPCREDIPENSIONADOS LTDA NIT 830.057.675-8
contra YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA C.C. No. 14.472.688

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno oficialrle para informarle que el proceso ejecutivo 2019-2370 que aquí cursó, terminó por pago total de la obligación mediante auto del 1º de marzo de 2022, y en consecuencia, no es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. CND/002/1886/2022 de 22 de julio del 2022 y decretado en el proceso 2020-114 que cursa en su juzgado.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad

Al contestar, favor citar referencia completa.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2021 00100 00

AUTO No. 4836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por **Grupo Éxito**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por **Grupo Éxito**, donde informa:



Envigado, 7 de septiembre de 2022

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali
Oficio 1276 del 01 de Septiembre de 2022
Radicado 76001-40-03-002-2021-00100-00
Demandante María Margarita Zapata Paredes Cc. 66.862.498
Demandado Fernando Palta Galarza Cc. 16.630.319
Carlos Antonio Ortiz Santos Cc. 16.650.698

Nos permitimos informar que al (la) señor(a) Fernando Palta Galarza, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.630.319, no se encuentra vinculado(a) en nuestra compañía desde el pasado 31 de Julio de 2020, por tal razón no fue posible realizar las deducciones ordenadas dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, nos permitimos informar que al (la) señor(a) Carlos Antonio Ortiz Santos, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.650.698, se le actualizará la cuenta judicial del proceso de embargo a partir del 01 de Septiembre del presente año, tal como lo indican en el oficio de la referencia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4782.**
RADICACIÓN No: **02 2021 00159 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.**

En atención a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA) adelantado por **MARÍA OMAIRA GONZÁLEZ** en contra de **LILIANA DEL CARMEN ROSERO ARTURO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370- 498703 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada LILIANA DEL CARMEN ROSERO ARTURO CC. 66.878.134.	1.- 193 del 31 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (Folio 49,50 del C1 expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2017 00226 00.

AUTO No. 4817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En escrito que antecede presentado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, donde comunica acta de acuerdo de pago del señor MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA, *este despacho no podrá impartir ninguna actuación procesal en virtud a que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito*, mediante el auto No. 7184 del 19 de noviembre de 2019 obrante a folio 31 del cuaderno principal.

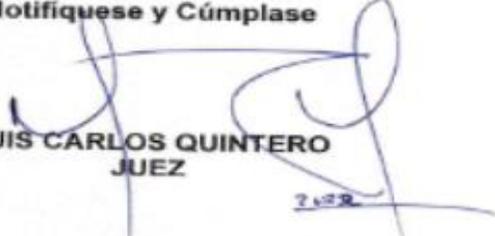
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el acta de acuerdo de pago allegada por Centro de Conciliación ASOPROPAZ, por las razones expuestas en el proveído.

segundo: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informándole el estado actual del proceso y anexado el el auto No. 7184 del 19 de noviembre de 2019 obrante a folio 31 del cuaderno principal. Líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00600 00

AUTO No. 4837.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por la **Alcaldía Distrital de Santiago de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la empresa **AVIANCA**, donde informa:

RESPUESTA OFICIO CND/002/2313/2022 ARLES JESUS DAZA MISADNIT,/C.C. 92232539

Marco Sebastian Suarez Bustamante <marco.suarez@avianca.com>

Mié 05/10/2022 14:42

Para: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias
Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Ciudad.

Cordial saludo,

En atención al requerimiento de la referencia, al respecto, nos permitimos informarle muy respetuosamente que el señor **ARLES JESUS DAZA MISADNIT C.C. 92232539** laboró al servicio de la empresa hasta el día 10 de agosto de 2022.

Por lo anterior, no es posible de acceder de manera positiva a la orden judicial impartida a través del oficio antes mencionado.

Cordialmente,

MARCO SEBASTIAN SUAREZ BUSTAMANTE

Analista de Relaciones laborales

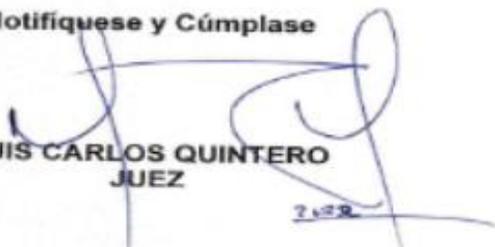
Avenida calle 28 # 59 – 15 Piso 6

Bogotá – Colombia

Marco.suarez@avianca.com



Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00737 00

AUTO No. 4792.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

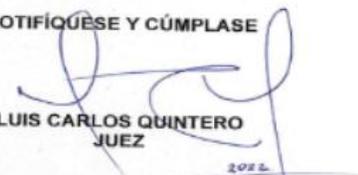
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 113 del 18 de enero de 2021 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto en la liquidación de crédito se relacionan unos abonos de los cuales parte de ellos se imputan a seguros sumas estas que no fue ordenada en la mencionada providencia. por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado.

En consecuencia, deberá la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito ajustada a derecho e imputando de manera correcta el pago de cada abono, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones y con observancia del debido proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2016 00262 00.

AUTO No. 4809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a los escritos, allegado por **SEGURIDAD NÁPOLES, EMCALI EICE-ESP-** y por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Seguridad Nápoles**, donde comunica:

“

Seguridad Nápoles
EXPERIENCIA Y SOLIDEZ A SU SERVICIO

EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA
DE SEGURIDAD NAPOLES LTDA

CERTIFICA QUE:

El señor (a) HURTADO CIFUENTES NILSON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.427.382, quien labora en nuestra empresa desde el 01 de Mayo de 2016 a la fecha, desempeñándose como VIGILANTE.

Devenga un salario mínimo de Un Millón Un Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos MCTE (\$1.001.637.co), más un auxilio de transporte de Ciento Dieciséis Mil Ciento Setenta y Dos Pesos (\$117.172.co) y una variación salarial transitoria de Cuatrocientos Quince Mil Treinta y Un Pesos MCTE, (\$416.031.co) menos deducibles correspondientes a salud y pensión, con un contrato a término fijo inferior a un año Prorrogable.

Lo anterior se firma en Santiago de Cali por solicitud del interesado a los Siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,
JUDY P. LÓPEZ VALENCIA
Director de Gestión Humana

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI- VALLE
Ciudad

RAD: 760014003005-2016-0026200

Reciba un cordial saludo en nombre de SEGURIDAD NAPOLES LTDA

De acuerdo a comunicado entregado a la empresa el día 08 de septiembre de los corrientes, se procedió a revisar sobre el requerimiento donde informan que se decreto el embargo y retención del 50% del sueldo del Sr. Nilson Hurtado Cifuentes CC 94427382 con fecha 05 de febrero de 2020, me permito informar que la empresa no recibió este requerimiento por tal razón no se procedió a realizar los descuentos pertinentes, favor informar a que correo fue enviado dicho comunicado, ya que verificando el correo que usted allegan al escrito ese correo no pertenece a la empresa, a partir del recibido de dicha comunicación la empresa procederá a realizar el descuento pertinente.

Favor indicar a que cuenta se debe realizar la consignación de dicho embargo ya que en comunicado no informan.

De usted,
JUDY P. LÓPEZ VALENCIA
Director Administrativo.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **EMCALI EICE-ESP**, donde comunica:

“

EMCALI
EICE-ESP

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022
704. 4300 .2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
memorialesj02ofiecncali@cendoj.ramajudicial.gov.co
apofiecncali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE
CEMCOPI NIT. 890301310-1
DEMANDADO: NILSON HURTADO CIFUENTES C.C. 94.427.382
RADICACION: 76 001 40 03 005-2016-0026200

En atención al oficio CND/002/2039/2022 recibido en EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se requiere a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para nuestro conocimiento y fines pertinentes, indicando que mediante Auto 3184 del 27 de julio de 2022, resolvió: "TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. a fin de que informe al despacho el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del demandado NILSON HURTADO CIFUENTES, lo anterior en razón a que mediante escrito del 06 de octubre de 2016 informaron que la medida de embargo de remanentes solicitada en el presente proceso a través del oficio No. 3456, era tenida en cuenta por ser la primer en recibirse en tal sentido." Al respecto se informa que el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en contra del Sr. NILSON HURTADO CIFUENTES C.C. 94.427.382, se encuentra activo, por lo cual este despacho procedió a realizar embargo sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-3825 de propiedad del demandado por la obligación pendiente por concepto de servicios publicos según suscriptor No. 617467 por valor a la fecha de \$8.943.572.00.

Por lo tanto a la fecha se están realizando las actuaciones administrativas necesarias para lograr el pago de la deuda.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que adelanta su despacho.

Cordialmente,
PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
JEFE DE DEPARTAMENTO

Elaboro: ANDRES SALAZAR LOPEZ, Profesional Administrativo II
Revisó: PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, Jefe De Departamento
Aprobó: PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, Jefe De Departamento
Contrato No. 617467 Eno. 5637

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora en virtud

que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

“

The image shows two screenshots of the Banco Agrario de Colombia website. Both screenshots display a search interface for judicial deposits. The top screenshot shows the search results for process number 760014003005, with a message indicating that no titles were found. The bottom screenshot shows the same search results for process number 760014003005, also with a message indicating that no titles were found. The website header includes the logo of the Rama Judicial and the Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias.

”

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2017 00222 00.

AUTO No. 4824.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

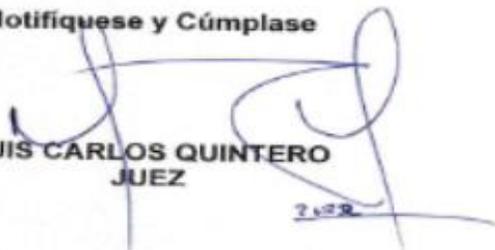
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **OSCAR MARIO GIRALDO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 con Tarjeta Profesional No. 56.323, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2018 00264 00.

AUTO No. 4808.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

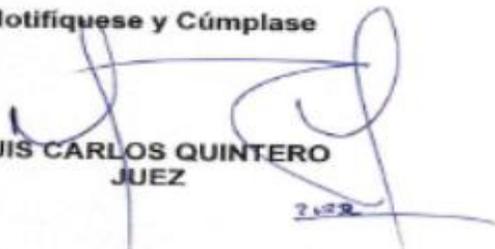
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco De Occidente, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de “embargo y retención de cualquier suma de dinero, CDT’S derecho fiduciario o de participación que tenga la sociedad demandada en patrimonios autónomos, en las entidades fiduciarias y comisionistas de bolsa, relacionados en el memorial que antecede, que pertenezcan a la sociedad demandada GÓMEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT.8090082695. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$23.395.321,5de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.”, ordenada mediante auto No. 876 del 17 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio CyNº 002/3139/2021 del 13 de diciembre de 2021. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CONSORCIO FOPEP** a través de los correos electrónicos: djuridica@bancodeoccidente.com.co y leytharodriguez@yahoo.es . anexado copia auto No. 876 del 17 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio CyNº 002/3139/2021 del 13 de diciembre de 2021, obrantes a folio 151, 170 y 175 CE del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00351 00

AUTO No. 4838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta allegada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, donde informa:



Nit. 860.002.964 - 4

Cali, 07 de Septiembre de 2022

GCOE-EMB- 20210621497123

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Oficina de Ejecucion Civil Municipal De Cali
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 0814 Radicado No: 76001400300520210035100
Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE EDISON
ROJAS MUELAS CC 16710887

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 1309 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

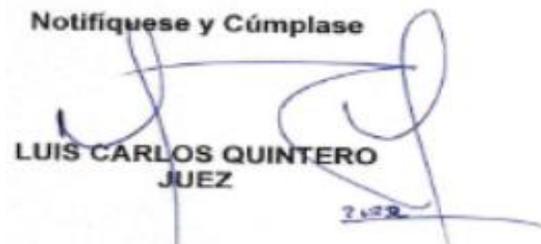
Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2002 00312 00.

AUTO No. 4827.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

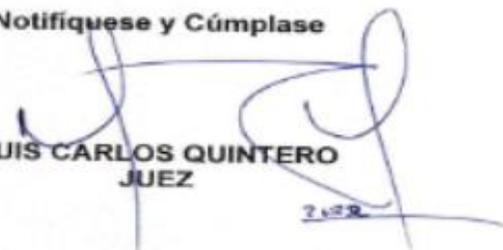
Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCO AGRARIO S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 006 2018 00365 00

AUTO No. 4786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4262 del 21 de septiembre de 2022, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.

Que, realizó el trámite respectivo al embargo y se encontraba en trámite, las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G, remitiendo el aviso de que trata el art. 292 por correo electrónico.

Que posteriormente, se han iniciado los trámites pertinentes, para la notificación personal del demandado; *“y ha estado vigilando el proceso, e impulsándolo, desvirtuando una inactividad o descuido por la parte ejecutante...”*

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto el auto No. 4262 del 22 de octubre de 2022, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”*.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 18 de febrero de 2020 inactivo en la secretaría del Despacho,** fecha en que goza de



ejecutoria el auto No. 822 del 10 de febrero de 2020, por medio del cual se dispone librar oficio a la secretaría de tránsito municipal de Pasto “a fin de que se efectúe el DECOMISO del vehículo de placas IHX...”, **y fue a partir de allí que se contabilizó el término respectivo**, con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años. Dado que el proceso se encuentra en ejecución forzada.

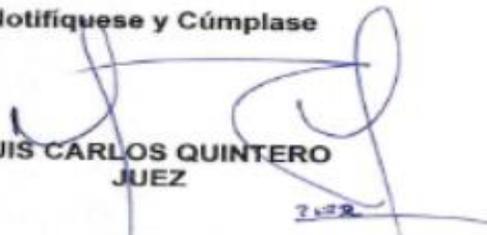
En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído el auto No. 4262 del 21 de septiembre de 2021, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2018 01170 00.

AUTO No. 4819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

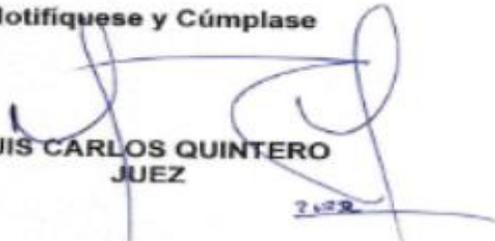
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Auto No. 2670 del 28 de septiembre del 2020, y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al correo del demandado el cual es: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2009 01406 00

AUTO No. 4839.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a las respuestas provenientes de los Bancos **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **BANCO DAVIVIENDA**, donde informan:



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2022
AE-540486-22

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2022

Señores:
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CA
Secretario
CARRERA 10 N 12 15 PISO 9
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALL - VALLE

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del Cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00225412022
Asunto: 76001400300820090140600

Referencia
Oficio: 2541 DEL 200922 06100270
Radicado: 76001400300820090140600
Demandante: CONJUNTO JARDIN DEL LLU

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acalado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	CEDULA Y O NIT	RADICADO
PINAR WALTER PARRA	16653432	76001400300820090140600
OLGA LUCIA MUÑOZ RESTREPO	66842001	76001400300820090140600

NOMBRE	NIT
WALTER PARRA PINAR	16653432

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	66842001

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Jefe de Embargo

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4781.**
RADICACIÓN No: **008 2021 00314 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **AYDE BELTRAN CANTOR** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada AYDE BELTRAN CANTOR CC. 51.967.214 en BANCOS.	1.- Auto 983 del 22 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Folio 2,3 del C2 expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2014 00241 00.

AUTO No. 4772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

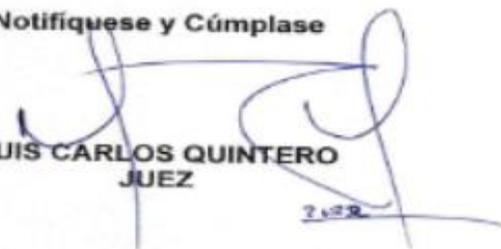
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito, allegado por la alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede e informándole que en la actualizad el proceso no se encuentra terminado y vigente las medidas cautelares y remitir la presente a los correos electrónico: luis.parra@cali.gov. coelizabeth.perea@cali.gov. coandres.ramirez.sa@cali.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 4840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención la respuesta enviada por parte del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - CONSORCIO SERVICIOS DE MOVILIDAD DE BUGA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta enviada por parte del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - CONSORCIO SERVICIOS DE MOVILIDAD DE BUGA:**



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
CONSORCIO SERVICIOS DE MOVILIDAD DE BUGA
NIT: 901.176.159-6

SEMÓVIL 2507-22-S

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memoriales02ofejecmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V)

Asunto: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES VEHÍCULO NK0747
Referencia: AUTO No. 0637 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
RAD 2017-00376-00

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con lo requerido en los oficios de la referencia, me permito informar que, llevado a cabo el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, que recaía sobre el vehículo de placas **NK0747**, propiedad de la señora ANA RITA BEJARANO DE ZULETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.868.388.

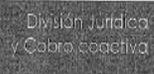
Así las cosas, remito el Certificado de Tradición No. 10509, contentivo en un (01) folio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MARÍA DE LAS NIEVES CANTILLO ESCORCIA
LIDER JURIDICO SEMOVIL
Anexo: un (01) folio.
Elaboró: Sebastián Henao Fajardo/Abogado Junior



División Jurídica
y Cobro Coactivo



CERTIFICADO DE TRADICIÓN
NRO: 10509

Página: 1 de 2

El vehículo de placas NK0747 tiene las siguientes características:

Placa:	NK0747	Clase:	CAMIÓN
Estado:	ACTIVO	Sistema:	Mecánico
Marca:	CHEVROLET	Libro:	CAPTIVA
Carrocería:	CABINADO	Modelo:	2008
Cilindrada:	3500	Via:	
Motor:	10RMCH72140214	Serie:	KLDC6308617963
Chasis:	0	Color:	NEGRO GRANADA
Capacidad Pasajeros:	0	Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:	0 KILO	Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCIÓN	ACREEDOR	ESTADO
06052014	FINESA S.A	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 29868388	ANA RITA BEJARANO DE ZULETA	06052014

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 38852385	GLADYS DOMINGUEZ RODRIGUEZ	14/12/2007	15/09/2011
Cédula Ciudadanía 38879363	SUSEY ROSINA TIGHEROS	15/09/2011	06/06/2014

Observaciones

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
09/09/2014 10:26:45	Trámite inscripción alerta, Trámite traspaso,	INSPITTE/ITO GUADALAJARA DE BUGA
13/09/2011 05:47:50	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	INSPITTE/ITO GUADALAJARA DE BUGA

Dado en GUADALAJARA DE BUGA, 12 de octubre de 2022 a las 03:21:16 PM

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00419 00

AUTO No. 4743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

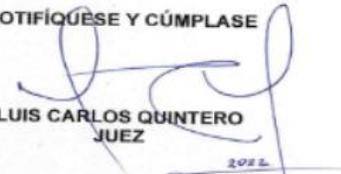
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, identificada con Cedula de ciudadanía N°66.946.616 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$117.200** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3.050.900** para un total de **\$3.168.100**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.999.999,99** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002747538	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 219.305,51
469030002747539	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 219.305,51
469030002747540	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 221.672,06
469030002747541	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002747542	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002747543	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002747544	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 267.491,78
469030002747545	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 254.153,02
469030002747546	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 284.348,65
469030002747547	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 277.505,20
469030002747548	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 280.926,93
469030002747549	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 282.637,79
469030002747550	1042062027	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 25.233,13
Total Valor						\$ 2.999.999,99

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 70 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 20 de octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

Rad. 011 2011 00376 00.

AUTO No. 4822.

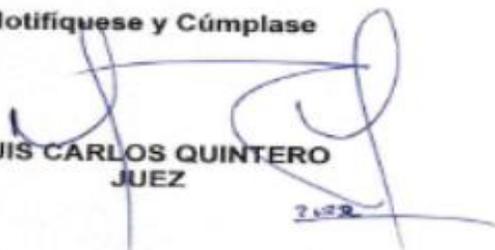
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición, como también se informa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el auto No. 3011 del 18/07/22, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2020 00425 00.

AUTO No. 4828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

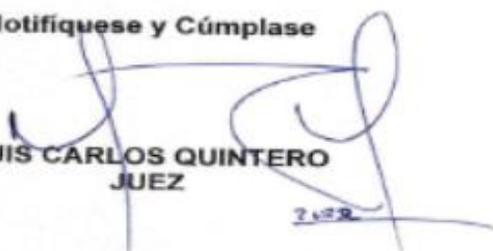
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de occidente y Banco W S.A., informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco de Bogotá: Informa que la cuenta del demandado no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2009 01380 00.

AUTO No. 4818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En escrito que antecede allegado por el Grupo De Fondos Especiales Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Grupo De Fondos Especiales Dirección Ejecutiva de Administración Judicial donde informa

“

Para: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciudadariaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN: 76 001 40 03 012-2009-0138000 OFICIO - 9702

Atento saludo respetados señores:

En atención al oficio CyN° 002/0406/2022 mediante el cual requiere la conversión de unas sumas de dinero, que una vez revisada la documentación requisito conforme a lo contemplado en artículo primero de la resolución 4179 de 2019 se evidencia que hace falta:

- b) *Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del despacho judicial, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.*
- c) *Copia legible de la consignación realizada. Resolución 4179 de 2019 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*
- d) *documento de identificación del responsable de la consignación o del beneficiario de la devolución.*

quedo atenta a al información con el fin de dar continuidad al tramite de conversión.

Lo anterior como mecanismo de protección del presupuesto de la Nación – Rama Judicial, la Transparencia en el trámite y Derecho de turno según el orden de llegada consagrado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, en razón a que en esta dependencia se reciben los requerimientos de devolución de dineros de las cuentas del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia provenientes de todo el país.

”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítase la comunicación que antecede en los folios 374 a 406 del C.E. a COPETRAN LTDA al correo electrónico (contabilidadfavic@hotmail.com) para que sirva adelantar los trámites pertinentes por la indebida consignación de los depósitos judiciales.

TERCERO: REQUERIR al pagador COPETRAN LTDA para que, se sirva informarlos motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la medida cautelar donde ordenó el “*embargo y retención de la 5 parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley que el demandado VICIENTE ALEXANDER PRDO AGUILAR identificado CON CÉDULA DE ciudadanía No. 94.518.573, devenga como empleado activo de esa institución (...)*” ordenada mediante auto del 25 de enero de 2013 y comunicada mediante oficio No. 190 del 25 de enero de 2013. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

TRECERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COPETRAN LTDA, a través de los correos electrónicos: (contabilidadfavic@hotmail.com)Anexado el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

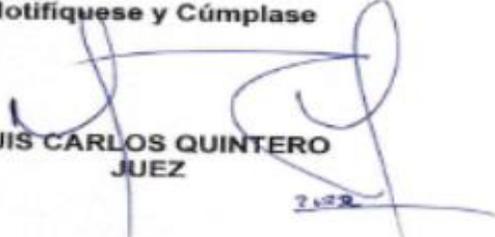


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

auto del 25 de enero de 2013 y comunicada mediante oficio No. 190 del 25 de enero de 2013 obrantes a folios 29 y 30 de cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2009 00089 00.

AUTO No. 4784

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente, en resumen, solicita se revoque la providencia No.4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, y expresa que el juzgado no ha efectuado pronunciamiento frente al petitorio remitido al correo del juzgado el pasado 12 de agosto de 2022, esto es la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y adjunta pantallazo de la remisión efectuada:



Indicando que el petitorio de levantamiento de medidas, lo remitió a las direcciones electrónicas que aparecen en la página de la rama judicial, esto es j02ejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co y j02ejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co.

Que el día 28 de septiembre de 2022, se presentó a los juzgados y le informan que debe enviar el memorial al correo memorialesj02ofejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co, **correo éste que no se encuentra publicado en la página oficial de la rama**, en su lugar el correo que figura en la misma es j02ejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co, al que refiere envió el memorial el 12 de agosto de 2022, configurándose un exceso de ritual manifiesto, vulnerando de esta manera el debido proceso y en consecuencia denegando el acceso a la justicia.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.



En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 05 de junio de 2019 inactivo en la secretaría del Despacho**, luego de que cobrara ejecutoria el auto No. 3127 del 27 de mayo de 2022, y que la secretaría del juzgado suscribiera los oficios proferidos en acatamiento a la referida providencia, *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.*

Ahora bien, revisado el petitorio a que hizo alusión el recurrente:



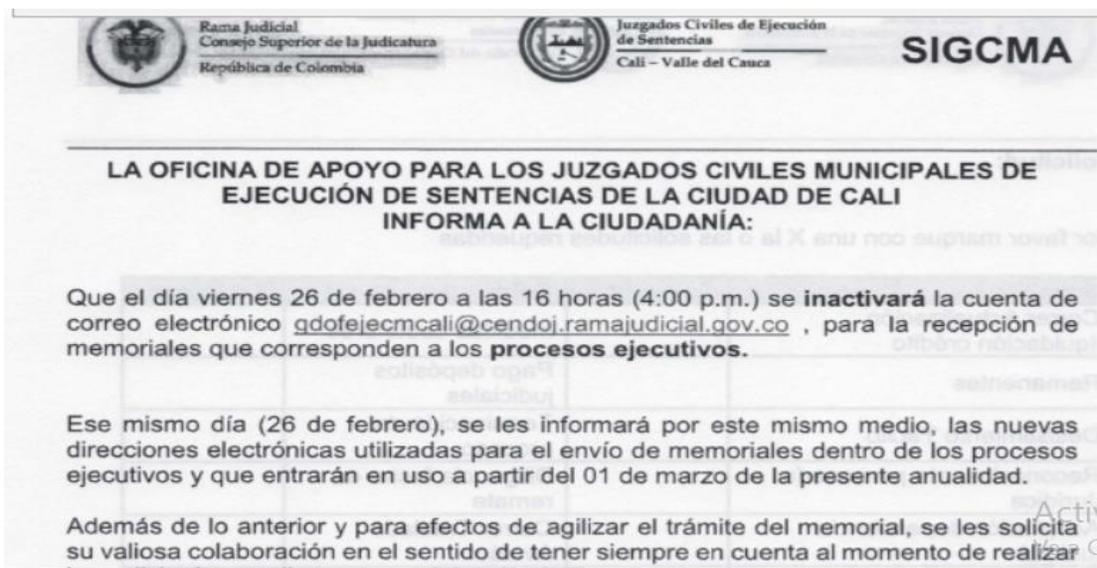
Y el petitorio al cual aduce la memorialista remitió al Despacho, se comprueba que fue no fue enviado al correo electrónico (**gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**), puesto que lo escribió de manera errónea la recurrente:



Edna Idárraga <eriv58@gmail.com>
para jdofejecmcali, j02ejecmcali, bcc: julio

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con destino al juzgado 2 civil municipal de ejecución de cali.

Aunado a lo anterior, el denotado correo electrónico se dejó de utilizar para la recepción de memoriales del Despacho, y fue comunicado ampliamente a los usuarios de la administración de justicia que adelantan procesos en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali:



Cabe mencionar que el último memorial recibido por el Despacho a través del correo electrónico **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, data del **01 de marzo de 2021**; y



que la información difundida y puesta en conocimiento de los usuarios del juzgado segundo de ejecución civil municipal, informándoles además la nueva dirección electrónica utilizada para el envío de memoriales dentro de los procesos ejecutivos memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cuanto a la remisión del memorial de fecha **12 de agosto de 2022**, a que hace referencia la recurrente realizó al correo electrónico j02ejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co, lo que se observa el Despacho, **es que el correo electrónico fue mal escrito por la memorialista:**



Edna Idárraga <eriv58@gmail.com>
para jdofejecmcali, j02ejecmcali, bcc: julio ▾

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con destino al juzgado 2 civil municipal de ejecución de cali.

Activar Windows

Y por lo tanto, no llegó al correo electrónico del juzgado, y por lo cual no tuvo conocimiento de ello este estrado judicial.

Dicho de otro modo, al no remitirse el petitorio a los correos electrónicos del juzgado, mal haría el Despacho a la hora de ahora en darle trámite al mismo y revocar la decisión reprochada por la parte demandante.

De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

De igual manera y como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



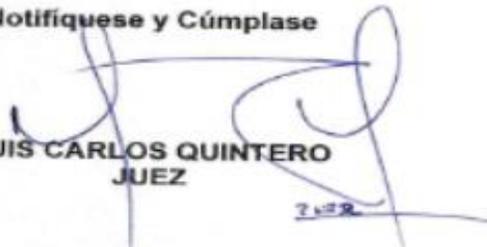
Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

3. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes interesadas la comunicación allegada por la Dirección de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa la inactivación del correo electrónico: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2016 00547 00.

AUTO No. 4826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

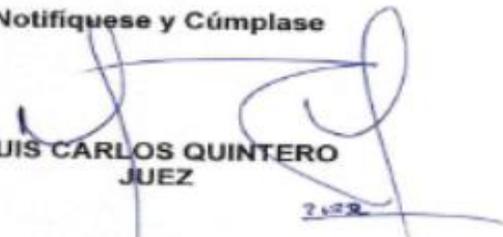
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.402 con Tarjeta Profesional No. No. 84.157, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 013 2017 00640 00

AUTO No. 4777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 013 2018 00441 00.

AUTO No. 4810.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

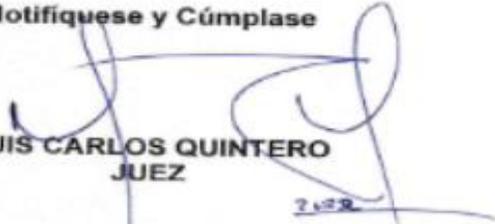
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del **PLASTIC FILMS INTERNATIONAL S.A.**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la 5 parte del salario al demandado SAMIR MOSQUERA CC.94.3115.758. **Limítese el embargo a \$ 7.500. 000**, ordenada mediante auto No. 2242 del 25 de junio de 2018 y comunicado mediante oficio CyNº 002/0670/2021 del 8 de marzo de 2022. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **PLASTIC FILMS INTERNATIONAL S.A.**, a través de los correos electrónicos: contabilidad@plafilm.com y henao@grupocompromiso.com. anexado copia auto No. auto No. 2242 del 25 de junio de 2018, (folio 3 C2) y comunicado mediante oficio CyNº 002/0670/2021 del 8 de marzo de 2022, obrantes a folio 115 al 117 CE del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 013 2019 00345 00

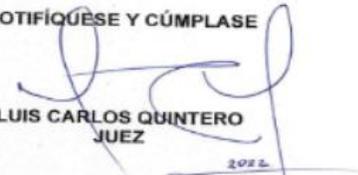
AUTO No. 4789.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$77.377 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00346 00

AUTO No. 4780.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

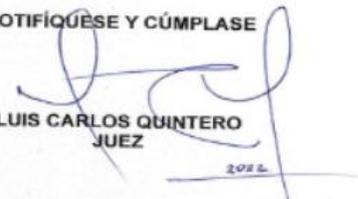
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, observa este despacho judicial que la EPS allego incompleta la información solicitada, por ello se requerirá para que allegue la información completa, por otro lado, se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a SALUD TOTAL EPS, para que dé cumplimiento al auto 1820 del 31 de mayo de 2021, allegando la información completa.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2003 00456 00

AUTO No. 4787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a las solicitudes de la parte demandante, en relación a la reanudación del proceso se tiene que el mismo se encuentra reanudado mediante auto 3078 del 19 de julio de 2019, auto emitido por el juzgado 14 civil municipal de Cali, por lo anterior este despacho judicial se abstendrá de dar trámite a la reanudación del presente proceso.

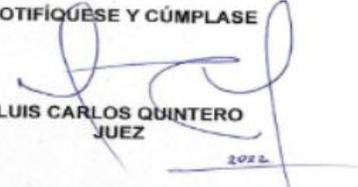
Ahora bien, previo a fijar fecha de remate se hace necesario actualizar el avalúo del inmueble ya que a la fecha cuenta con 9 año de aprobación, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABTERNESE de dar trámite a la solicitud de reanudación de proceso de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2022**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2021 o 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-305780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 4790.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidó el capital correcto y no se imputó adecuadamente el abono realizado frente a los intereses de mora y capital. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- **CAPITAL** **\$2.452.108**
INTERES MORA a febrero 17 de 2022 **\$2.988.547**

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.452.108,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-feb-22
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		21-abr-22
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	28,58	
TIEMPO DE MORA	63	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 70.522,62	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 50.513,42
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 122.507,31	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 36.389,28
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 122.507,31	\$ 0,00	\$ 2.452.108,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.095.459

- **ABONO CON TITULO (D-J04) 21/04/2022** **\$5.440.655**
- **MORA APLICADO ABONO** **\$0**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$106.912**

CAPITAL	
VALOR	\$ 106.912,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-abr-22
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	28,58	
FECHA DE CORTE		1-sep-22
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	129	



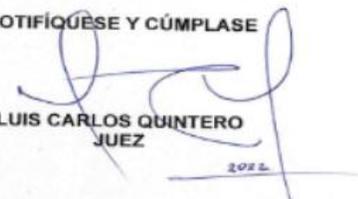
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 2.935.09	\$ 0.00	\$ 106.912.00		\$ 0.00	\$ 2.330.68
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 5.340.61	\$ 0.00	\$ 106.912.00		\$ 0.00	\$ 2.405.52
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 7.842.35	\$ 0.00	\$ 106.912.00		\$ 0.00	\$ 2.501.74
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 10.440.31	\$ 0.00	\$ 106.912.00		\$ 0.00	\$ 2.597.96
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 13.166.57	\$ 0.00	\$ 106.912.00		\$ 0.00	\$ 90.89

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 106.912
INTERES MORA	\$ 10.531
TOTAL	\$ 117.443

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$117.443 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2015 00586 00.

AUTO No. 4807.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

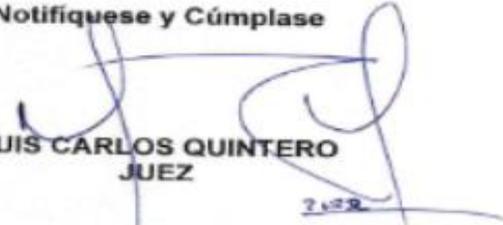
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% de la pensión que devenga el demandado JESÚS DAVID GUARÍN FUENTES C.C. No. 16.612.711. **Limitese el embargo a \$ 20. 000. 000**, ordenada mediante auto No. 3468 del 1 de noviembre de 2016 y comunicado mediante oficio N° 2207 del 1 de noviembre de 2016. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CONSORCIO FOPEP** a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co y leytharodriguez@yahoo.es . anexado copia auto No. 3468 del 1 de noviembre de 2016 y comunicado mediante oficio N° 2207 del 1 de noviembre de 2016, obrantes a folio 2 y 3 C2 Demanda Acumulada del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2017 00285 00.

AUTO No. 4825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

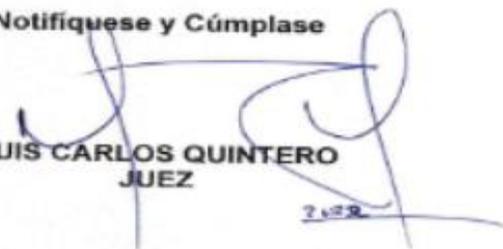
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución de poder que hace el Doctor **JUAN CAMILO JARAMILLO LOPEZ**, en razón a que no tienes la facultas de sustituir.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2021 00415 00

AUTO No.4841.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por **FIDUPREVISORA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **FIDUPREVISORA**, donde informa:

Oficio No. 20220162469211

Bogotá, Miércoles, 12 de Octubre de 2022

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

EXPEDIENTE:
2021-00415

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT. 900.626.638-0

DEMANDADO FLOR EDITH MARIZANCEN SABOGAL C.C. 40760233

Respetado (a) Señor (a) Juez,

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. 20220323043542, en el cual adjunta oficio No. 2123 por medio del cual el Despacho decreta el embargo y retención del 30% de mesada pensional que devengue el demandado de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a consultar la base de datos y se procedió a registrar

la medida cautelar en la base de datos a partir de la nómina de OCTUBRE de 2022, no obstante, aclaramos que la medida solo se puede ejecutar sobre el 20% toda vez que el demandado tiene registro de otros embargos allegados con anterioridad a esta Entidad sobre el 30% de la mesada pensional.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG

Cordialmente,

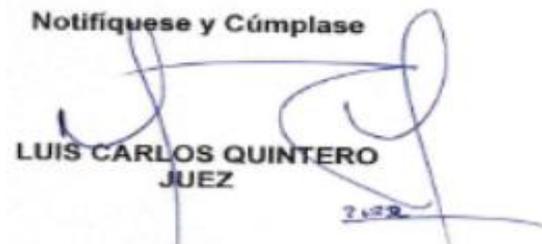


www.fiduprevisora.com.co

f fiduprevisora @fiduprevisora



Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 4742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

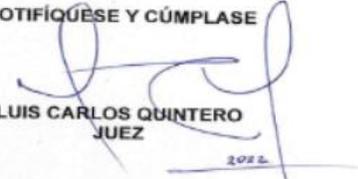
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante, debe indicarse que si bien es cierto mediante auto 2443 del 13 de junio de 2022, se ordenó el pago de títulos judiciales por el valor de **\$7.325.012,52**, los cuales se discriminaron de la siguiente manera: el título 469030002759123 por el valor de \$ 6.510.000,00 + el fraccionamiento del título 469030002759642 con un valor a cancelar a la parte demandante de \$815.012,52 (el cual ya fue cobrado), lo que en suma da un total de **\$7.325.012,52** tal como se indicó en el mencionado auto y lo que deja ver que en ningún momento se ordenó pago de título judicial por el valor indicado por la parte ejecutante, ahora bien revisado el legajo expedimental se tiene que dentro del mismo reposa la orden de pago #2022004148 de fecha 26 de junio de 2022 y en suma de lo anterior reposa la comunicación enviada el día 11 de octubre de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro, por lo anterior estese la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 2443 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado, frente al título por el valor de \$1.593.805 el cual fue ordenado su pago mediante auto 3849 del 31 de agosto de 2022, se tiene que el mismo no ha sido posible su pago por cuanto según constancia del área de depósitos judiciales informa “*que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que según la información aportada por los diferentes portales como RUES y DIAN la razón social del beneficiario ha cambiado, pasa a despacho para lo pertinente*”, respecto a ello el despacho emitió pronunciamiento mediante auto 4406 del 28 de septiembre de 2022, en el cual se dispuso “*REQUERIR a la parte demandante para que sirva pronunciarse en cuanto al cambio de razón Social y allegue los documento que así lo sustenten*”. En Consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en los autos 2443 del 13 de junio de 2022 y el 3849 del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00338 00

AUTO No. 4793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

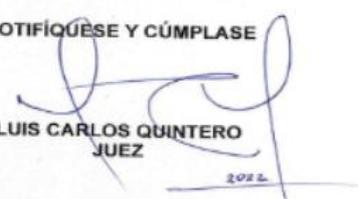
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud del subrogatorio y de la parte ejecutada, se aprobará la liquidación de crédito aportada y se ordenará la reproducción del oficio 1708 de medida cautelar dirigido a la entidad Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.739.656 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 1708 del 20/05/2021 obrante a folio 54 del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: impulso_procesal@emergiac.com y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00142 00

AUTO No. 4842.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en relación al embargo de remanentes solicitado ante ese estrado judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

CYN/003/1541/2022

Señores
Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal
Radicación: 018-2022-00142-00
j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN C.C. 94.040.730
DEMANDADO: JHON FREDDY RAMIREZ LONDOÑO C.C.94.528.961
MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA C.C.66.916.976
RADICACIÓN: 76001400300620150028000

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 1981 calendarado 06 de julio de 2022, resolvió: "...**RESUELVE: ACUSESE** recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal de Ejecución de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación, mediante auto interlocutorio No. 2440 de fecha 27 de septiembre de 2021. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez).

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 019 2014 00403 00.

AUTO No. 4814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

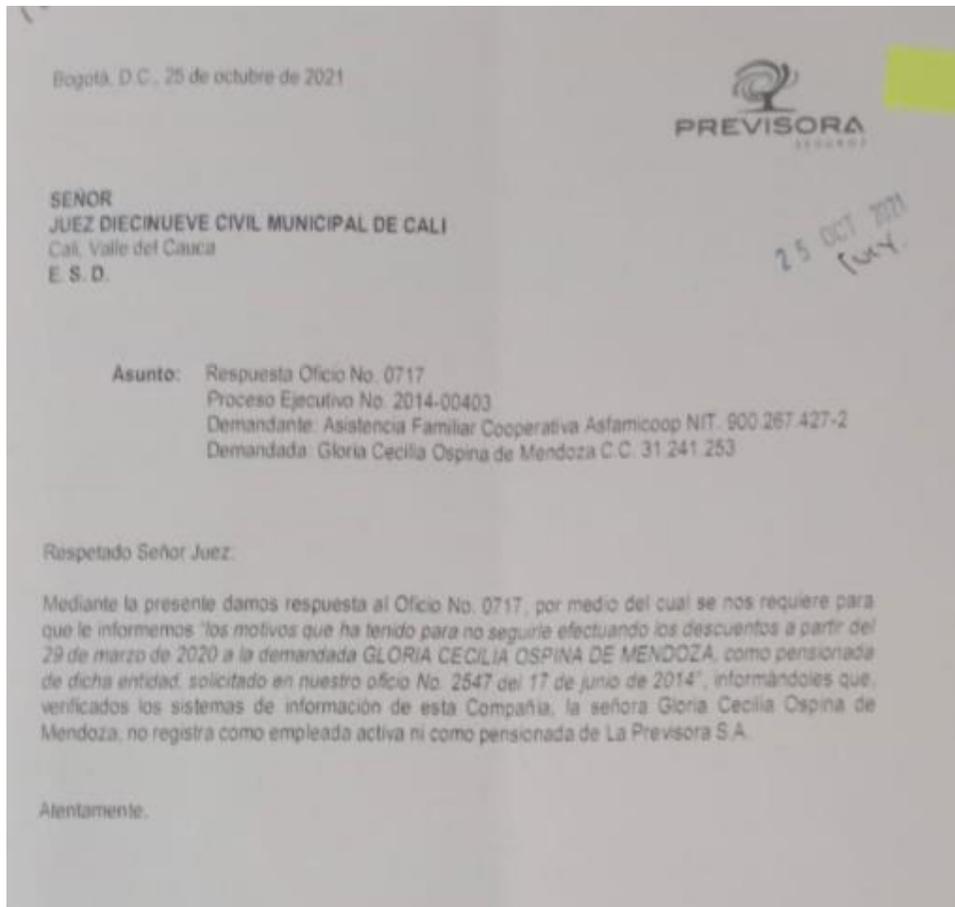
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte ejecutante de requerir al pagador fiduprevisora en virtud que a folio 12 de C2 obra comunicación del mismo pagador donde informa que la ejecutada no tiene vínculo alguno con la demandada, el cual fue puesto en conocimiento de la parte mediante Auto del 23 de noviembre de 2021.

“



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2017 00778 00.

AUTO No. 4811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

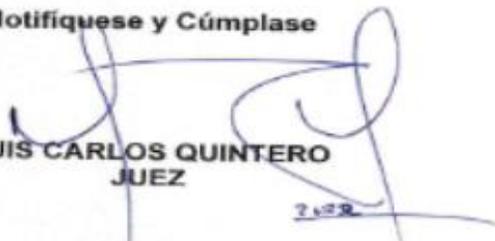
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del **VAMS DISTIBUCION CALI S.A.S.**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la 5 parte del salario al demandado **CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE C.C.80.889.820** Limítese el embargo a \$ 120.000. 000, ordenada mediante auto No. 3704 del 2 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio N° 3072 del 2 de diciembre de 2021. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **VAMS DISTIBUCION CALI S.A.S.**, a través de los correos electrónicos: vamskali@hotmail.com y gerencia@mcbrownferro.com. anexado copia auto auto No. 3704 del 2 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio N° 3072 del 2 de diciembre de 2021, obrantes a folio 24 al 25 C2 del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2020 00348 00.

AUTO No. 4830.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

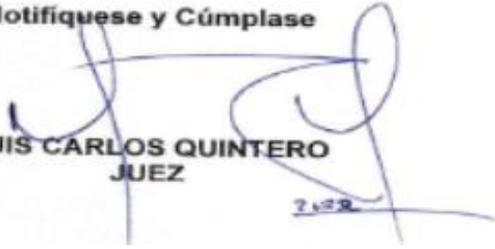
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 3568 del 31/08/2020 obrante a folio 3 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: adriana.marin060@aecsa.co y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2013 00037 00

AUTO No. 4843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, donde informa:



Bogotá, martes, 13 de septiembre de 2022

BZ2022_11840099-2795548

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CL 8 No.1-16 OF 203 ED ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_11840099
Ciudadano: JUANA BANGUERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 31992180
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CND/002/1842/2022 del 11 de julio de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 76001400302120130003700, se informa que, el embargo se encuentra en *estado pagado*, el ultimo descuento se generó en la nómina de junio de 2021 completando el límite de la medida por valor de \$7.400.000 pesos, por tanto, no es procedente realizar descuentos adicionales y giros de dineros del proceso en cuestión, a la mesada pensional de la señora JUANA BANGUERA identificada con C.C. 31992180, a favor de COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE identificada con NIT 8050286026, se resalta que los valores pendientes de pago de las mesadas de noviembre y diciembre de 2018, y enero a junio de 2019, serán reexpedidos a la cuenta judicial No. 760012041700, de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 21 2018 00787 00.

AUTO No. 4815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En escrito que antecede presentado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad ARETEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.220.409-en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se admite el proceso de reorganización suscrito por la Superintendencia de Sociedades y solicitando se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de dicho marco normativo.

En consecuencia, y como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente contra la sociedad demandada, no hay Lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 de dicha ley, se remitirá el expediente en comento para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

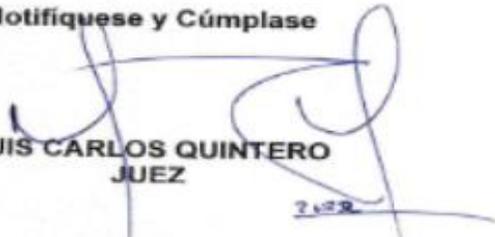
RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la comunicación anteriormente descrita.

SEGUNDO: ORDÉNASE a SECRETARÍA en consecuencia de lo anterior, **REMÍTIR INMEDIATAMENTE** el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con destino al expediente **2022-03-002579**.

TERCERO: DÉJANSE a DISPOSICIÓN de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con expediente **2022-03-002579**., las medidas decretadas en este proceso.

CUARTO: EN CUANTO la transferencia de los depósitos judiciales que este por cuenta del presente proceso, **ABSTIÉNESE** de hacer la conversión de depósitos judicial, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00075 00

AUTO No. 4788.

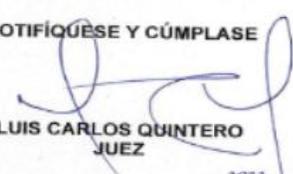
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto SN del 22 de febrero de 2022 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto en el numeral primero, literal B indica lo siguiente: “*Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida por la ley civil (Art. 1617 del C.C.) causados sobre la suma descrita en el literal “a” **desde la notificación al demandado de este proveído** y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación*”, en la liquidación del crédito se están incluyendo intereses moratorios desde el 08/10/2021, fecha la cual no fue ordenada en la mencionada providencia. por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 21-2018-00510-00

AUTO No. 4785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4237 del 21 de septiembre de 2022, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.

Que, realizó el trámite respectivo al embargo y se encontraba en trámite, las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G, remitiendo el aviso de que trata el art. 292 por correo electrónico.

Que posteriormente, se han iniciado los trámites pertinentes, para la notificación personal del demandado; *“y ha estado vigilando el proceso, e impulsándolo, desvirtuando una inactividad o descuido por la parte ejecutante...”*

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto el auto No. 4237 del 21 de septiembre de 2022, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”*.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 03 de marzo de 2020 inactivo en la secretaría del Despacho**, fecha en que se libra el oficio No. 02-838 dirigido a la secretarí de tránsito “a fin de que se efectúe el DECOMISO



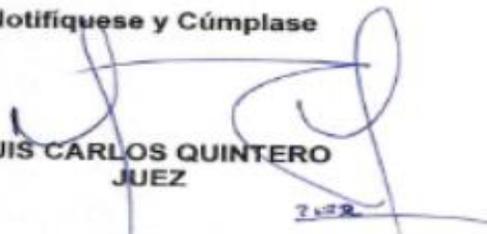
del vehículo de placas **HZX-981...**”, **y fue a partir de allí que se contabilizó el término respectivo**, con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años. Dado que el proceso se encuentra en ejecución forzada.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído el auto No. 4237 del 21 de septiembre de 2021, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00118 00

AUTO No. 4737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 14/10/2022 12:05:57 PM
ULTIMO INGRESO: 14/10/2022 11:58:00 AM
CAMBIO CLAVE: 09/10/2022 10:14:55
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/10/2022 12:05:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003022 20210011800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041822 | OFICINA: 760014003022 JUZ EJEC CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 14/10/2022 12:16:26 PM
ULTIMO INGRESO: 14/10/2022 11:08:49 PM
CAMBIO CLAVE: 09/10/2022 10:14:55
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/10/2022 12:16:26 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003022 20210011800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00529 00

AUTO No. 4794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

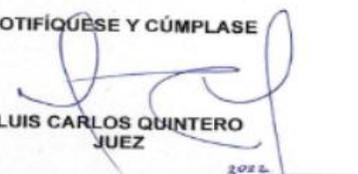
En atención a las solicitudes de la parte demandante y demandada, estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 208 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**, además de lo anterior se ordenará actualizar y corregir el oficio SN del 04 de diciembre de 2020 emitido por el juzgado de origen en el sentido de indicar que el Nit. Correcto de la entidad demandante es el Nit: 8001676435. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 33.365.708** y **T.P. No. 179.461 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandada **JESSICA FERNANDA CRUZ LOPEZ**, como apoderada judicial de conformidad con los términos ya referidos.

2.- POR SECRETARIA actualizar y corregir el oficio SN del 04 de diciembre de 2020 emitido por el juzgado de origen en el sentido de indicar que el Nit. correcto de la entidad demandante es el **8001676435**.

3.- NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2019 00575 00.

AUTO No. 4774.

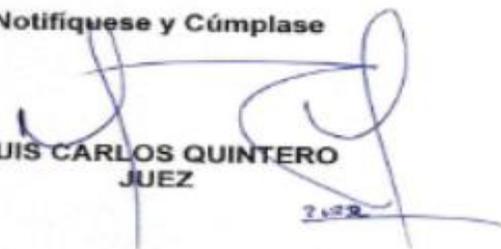
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de actualización y entrega de los oficios de la cautela en virtud que a folio 30 y 31 obra constancia de entrega de los mismos los cuales fueron tramitados en debida forma. Se exhorta a la parte demandante, para que dirija su solicitud al área de Secretaria- atención al público en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para agendar cita para la revisión del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 024 2022 00123 00

AUTO No. 4845.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

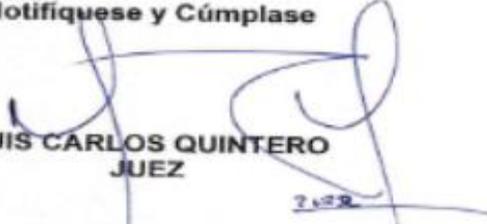
En atención a la respuesta allegada por la **Alcaldía Distrital de Santiago de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Alcaldía Distrital de Santiago de Cali**, donde informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA MUNICIPAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL E-MAIL: j24cmcall@ceudoj.ramajudicial.gov.co gdofojecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202241310300046801 Fecha: 14-09-2022 TRD: 4131.030.13.1.953.004680 Rad. Padre: 202241730101383242	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Por lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento a lo decretado por su despacho se procederá a registrar el cambio de cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali a la Cuenta Única No. 760012041700 de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali. Atentamente,  LUIS ALFONSO PARRA SAENZ Profesional Universitario Subproceso Administración de Pagos Subdirección de Tesorería Distrital
Asunto: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" Demandado: RODRIGO TASCÓN GIRALDO Radicación: 76001-40-03-024-2022-0012300 En respuesta al informe remitido del proceso de ejecución, recibido en esta dependencia el 30 de agosto del 2022 mediante radicado No. 202241730101383242, se informa que consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que el Embargo Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 76001400302420220012300 ordenado por su despacho contra el demandado RODRIGO TASCÓN GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.977.817 vinculado como Jubilado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali mediante Oficio No. 2022-00123-242-2022 de fecha 02 de marzo del 2022 está pendiente por efectuarse, teniendo en cuenta que actualmente existen medidas cautelares en su contra que se encuentran aplicando como se mencionó en el Oficio con radicado No. 202241310300015091 del 16 de marzo del 2022.	Proyectó: Karine Lasso - Abogada Contratista Revisó: Elizabeth Perea Morales - Contratista Andrés Felipe Ramírez Sánchez - Abogado Contratista En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php	

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2017 00494 00.

AUTO No. 4823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

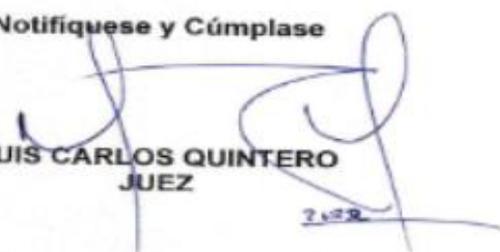
Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutada solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **GLORIA ESPERANZA MICAN ROMERO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, **Diego Harold Chara Aguilar**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/10/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00558 00

AUTO No. 4795.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho no accederá a tener en cuenta la factura de impuesto predial unificado como avalúo catastral del inmueble por cuanto no individualizo el bien inmueble sobre el cual se está realizando el avalúo como quiera que dentro del legajo expedimental reposan la medida sobre 2 bienes inmuebles con las siguientes matriculas inmobiliarias **370-52284** y **370852320**, anudado a lo anterior no se allega el certificado Catastral, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

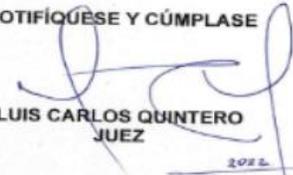
“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por lo anterior, debe indicarse sobre cual bien inmueble está realizando el avalúo y aportarse el certificado de **avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el traslado del avalúo proveniente de la factura de impuesto predial unificado como avalúo catastral del inmueble y de acuerdo a la parte emotiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 4776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En memorial que antecede, allega la parte ejecutante solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del Bien Mueble, ahora bien, previo a fijar fecha de remate se hace necesario actualizar el avalúo del bien mueble ya que a la fecha cuenta con 3 años de aprobación, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2022. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2022**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo del vehículo que se encuentra en firme tiene **vigencia 2019**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 026 2019 00277 00

AUTO No. 4844.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta aportada por **SURA EPS** el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta aportada por **SURA EPS**, donde informa:

EPS



Medellín, 12 de octubre de 2022

Señor (a)

76001400302620190027700

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2

Profesional universitario Grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/02/2022 y recibido en nuestras oficinas el 12/10/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94494839	EDGAR ALEXANDER FONSECA	CL 49 111-28 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3042347	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3114070728	ALEX.XANDER7697@GMAIL.COM	analista.nomina@inverpacifico.com.co

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	CALLE 24 A NO. 59- 42 TORRE 4 PISO 4	7435333	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049080, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2019 00151 00.

AUTO No. 4806.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

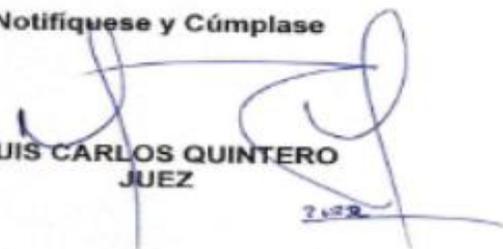
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del **BANCO FALABELLA**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la 5 parte del salario al demandado JESÚS DAVID GUARÍN FUENTES C.C. No. 1.151.943.087. **Limítese el embargo a \$ 28. 000. 000**, ordenada mediante auto No. 404 del 27 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 777 del 11 de marzo de 2019. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **BANCO FALABELLA**, a través de los correos electrónicos: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co y gerencia@mcbrownferro.com. anexado copia auto No. 404 del 27 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 777 del 11 de marzo de 2019, obrantes a folio 2 y 4 C2 del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al pagador del **BANCO DAVIVIENDA**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario que posea el demandado JESÚS DAVID GUARÍN FUENTES C.C. No. 1.151.943.087. **Limítese el embargo a \$ 28. 000. 000**, ordenada mediante auto No. 404 del 27 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 778 del 11 de marzo de 2019. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **BANCO FALABELLA**, a través de los correos electrónicos: embargos@davivienda.com y gerencia@mcbrownferro.com. anexado copia auto No. 404 del 27 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 778 del 11 de marzo de 2019, obrantes a folio 2 y 6 C2 del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 027 2021 00855 00

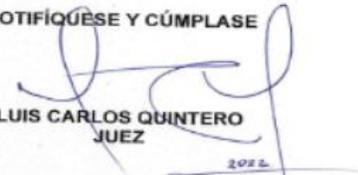
AUTO No. 4791.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.356.040,95 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 028 2015 00124 00

AUTO No. 4846.

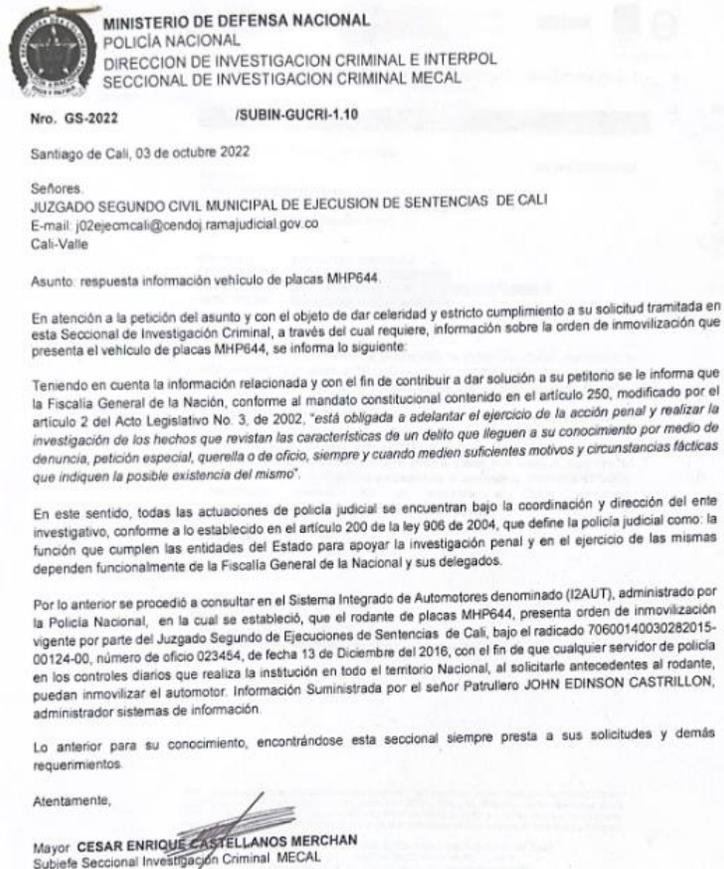
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al informe, allegado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, donde comunica:



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2015 00003 00.

AUTO No. 4815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

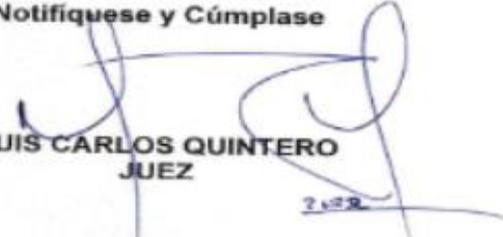
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 022 2015 00317, en razón a que en el presente proceso existe solicitud de remanentes vigentes, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 02-1898 del 21 de agosto de 2020 a folio 28 del cuaderno de medidas (anexar proveído) sin que en la actualidad exista comunicación de aceptación o negación por parte del Despacho precitado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2019 00847 00.

AUTO No. 4821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

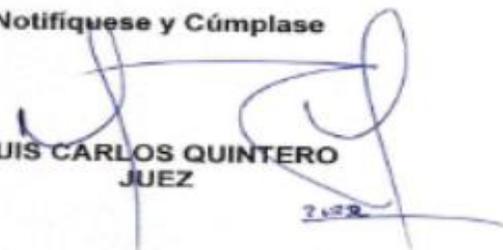
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **YULIETH MORA PERDOMO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

20/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2016 00367 00.

AUTO No. 4820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

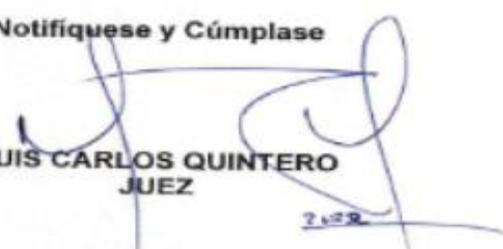
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al pagador TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, con NIT. No. 900972959, para que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No.4659 del 17/11/2021 el cual ordeno: “el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. No. 1.107.058.147) LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362. 620.00 MCTE . Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, con NIT. No. 900972959 a través de los correos electrónicos: coordinadorcontable@twlsas.com; analistaimpuestos@twlsas.com anexando copia del auto No.4659 del 17/11/2021 (folio 82 C.E.), oficio No. CyNº 002/0105/2022 del 4/09/2019 (folio 95 al 96 C.E.), CND/002/2056/2022 del 29 de julio de 2022 (folio 116 al 120 C.E.)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2014 00074 00

AUTO No.4847.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta proveniente de **BANCOLOMBIA** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**, donde informa:


Medellín, 11 de octubre de 2022 Código interno Nro RL00543360 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. 00215532022
Rad: 76001400303220140007400
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

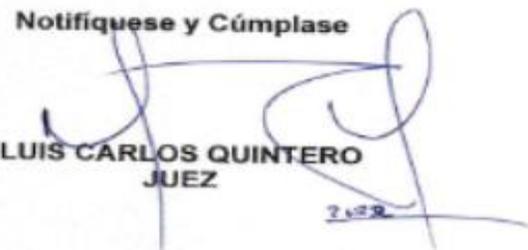
En atención a la solicitud del Señor(a)
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Oficio N° 215532022
Radicación 76001400303220100000000
Demandante BANCOLOMBIA SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
RICARDO ESCOBAR CANO	16454294	No existen embargos vigentes para este proceso, el cliente permanece embargado por otros procesos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2019 00439 00.

AUTO No. 4812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

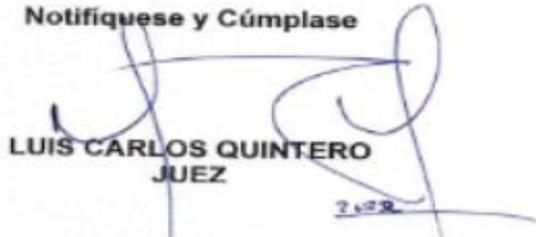
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la 5 parte del salario de la demandada **ELIZABETH MOSQUERA VARGAS**, identificada con la **cédula de ciudadanía No.39.840.457** **Limítese el embargo a \$3.412.500,00**, ordenada mediante auto No. 2314 del 1 de octubre de 2021 y comunicado mediante oficio N° 2904 del 1 de octubre de 2021. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **VAMS DISTRIBUCION CALI S.A.S.**, a través de los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co y radicacionafiansabogota@gmail.com. anexado copia auto No. 2314 del 1 de octubre de 2021 y comunicado mediante oficio N° 2904 del 1 de octubre de 2021., obrantes a folio 130 al 131 C.E. del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2019 00892 00.

AUTO No. 4813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

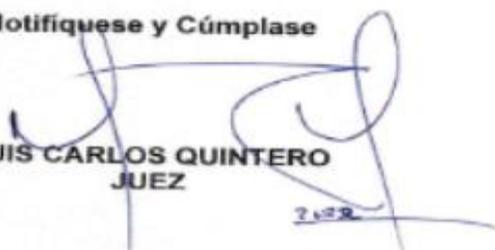
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2022 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-603103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00167 00

AUTO No. 4741.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

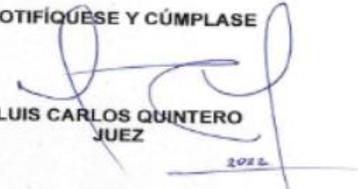
En atención a la solicitud de títulos, debe indicarse que dicha petición ya fue resuelta mediante auto 3683 del 24 de agosto de 2022, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en la señalada providencia.

No obstante, se requerirá al área de secretaria para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en la mencionada providencia. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 3683 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

2.- REQUERIR a **SECRETARIA** para que se sirva dar cumplimiento a las ordenes impartidas en la providencia 3683 del 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00074 00

AUTO No. 4849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta proveniente del **BANCO POPULAR** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR**, donde informa:


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2022

Señor(a)

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 12 15 PISO 12
Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
VICTOR ALFREDO PEÑA FALLA Cedula Ciudadania 1113637748 -
RAD.: 76001400303320220007400

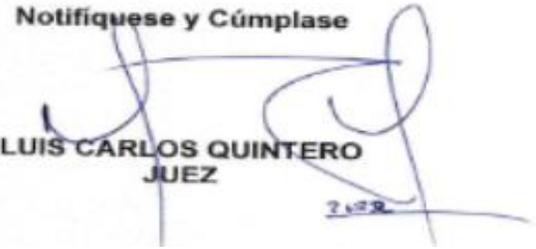
En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 948**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4783.**
RADICACIÓN No: **033 2022 00286 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyubada por la parte demandada, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en contra de **PEDRO JESUS PATIÑO FUENTES Y MAGDA JANNETH CASTRO CABRILES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora MAGDA JANNETH CASTRO CABRILES CC. 52.499.597 como empleado de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.	1.- 1256 del 05 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Folio 7,8 del C2 expediente digital).
2.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1066622 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de propiedad de la demandada MAGDA JANNETH CASTRO CABRILES CC. 52.499.597.	2.- 1257 del 05 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Folio 5,6 del C2 expediente digital).

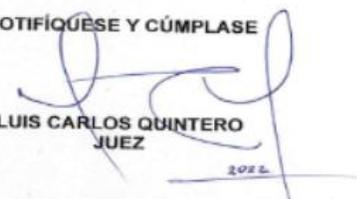
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente

ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2018 00115 00

AUTO No. 4779.

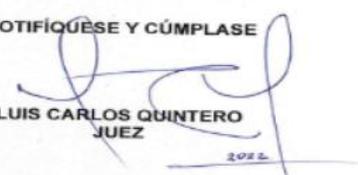
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

Se allega por parte de la apoderada judicial EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA solicitud de reconocer y aceptar la cesión del crédito realizada por BANCO COMMPARTIR S.A a su favor, y terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el contenido de la misma se aprecia que si bien es cierto no es sumamente necesario la *presentaciones personales o autenticaciones adicionales*, si debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el #5º de la ley 2213 de 2022, que por analogía aplicada, deberá enviarse por el cedente BANCO COMMPARTIR S.A mediante mensaje de datos la cesión del crédito, conversando la trazabilidad de las dos entidades, por sustracción de materia se negarán las demás solicitudes . En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la aceptación de la cesión del crédito de conformidad con lo expuesto en este auto.
- 2.- NO ACCEDER A** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 034 2018 00808 00

AUTO No. 4850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

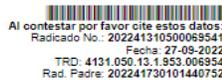
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



En este orden de ideas, la Subdirección de Catastro del Distrito de Santiago de Cali no puede expedir una certificación de avalúos de un predio que no existe en el sistema de información Geográfico Catastral SIGCAT.

Para incorporar en el censo catastral la Matricula inmobiliaria No. 370- 816770, toda vez que el predio está sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, el propietario, poseedor, apoderado deberá tener en cuenta los siguientes requisitos conforme a lo dispuesto en la Resolución No 4131.050.21.826 del 19/03/2021:

2.2. Incorporación de obras físicas en los predios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

a. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI).

b. Fotocopia legible de la escritura pública, debidamente registrada que contenga el Reglamento de Propiedad Horizontal, así como las reformas, adiciones y aclaraciones, con sus respectivos anexos (Licencia urbanística de construcción y declaración de propiedad horizontal expedidos por la Curaduría Urbana).

c. Fotocopia de la Escritura de compraventa de las propiedades, si existen ventas debidamente registrada.

d. Plano arquitectónico aprobado por Curaduría en formato digital Autocad (dwg) o impresos a escala o los planos protocolizados en escritura pública de la propiedad horizontal impresos a escala.

e. Plano de Propiedad Horizontal aprobados por Curaduría en formato digital Autocad (dwg) o impresos a escala o los planos protocolizados en escritura pública de la propiedad horizontal impresos a escala.

Parágrafo 3: Para la presentación de los requerimientos cartográficos mencionados en los puntos d y e del numeral 2.2 de la incorporación de la propiedad horizontal se requiere que la información esté contenida de la siguiente manera.

• Todos los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal y de localización general del proyecto aprobados por Curaduría Urbana y protocolizados en escritura pública de la propiedad horizontal, de cada uno de los pisos a incorporar o modificar, debidamente acotados y con cuadros de áreas donde se identifiquen construcciones y vacíos.

Parágrafo 4: Para las incorporaciones y/o reformas de propiedad horizontal (Conjuntos Residenciales, Edificios, Condominios y Parcelaciones) se requiere que dentro de la información cartográfica contenga lo siguiente:

• Levantamiento planimétrico y/o topográfico amarrado a coordenadas oficiales Magna Sirgas Origen Cali (Según Decreto 411.0.20.0728 del 29/sep/2015), además deberá plasmar la identificación de Matricula de quien realizó el levantamiento topográfico, si la información suministrada presenta inconsistencias de localización y/o forma y/o áreas de acuerdo con títulos de propiedad.

• Carteras de campo cuando el levantamiento sea realizado con estación total o datos rínx si es con GPS (donde aplique).

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17 - Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
apofejcmail@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Celbas
Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 76 001 40 03 034-2018-0080800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860024437-9
DEMANDADOS: JORGE ANDRES SEPULVEDA ORTEGA C.C14621648

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Cordial saludo,

En atención al radicado No. 202241730101440752 2022-09-16 en el cual pone en conocimiento de la existencia del proceso de pertenencia para que esta subdirección haga las manifestaciones correspondientes en cuanto a la inscripción catastral del predio identificado con la matricula inmobiliaria No 370 - 816770 de la siguiente manera: "(...), "OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, para que informe si la Escritura Pública No.1742 de fecha 10 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali por medio de la cual surgió la matricula inmobiliaria 370-816770, que fue abierta bajo la matricula 370- 231591, se encuentra protocolizada para efectos de que se expida el certificado de avalúo catastral, en caso negativo, deberá informarse los requisitos o documentos exigidos para que la matricula inmobiliaria 370- 816770 quede individualizada y sea posible expedirse el certificado de avalúo catastral, a costa de la parte demandante (...)", esta Subdirección tiene para manifestarle lo siguiente:

Consultado en el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Distrito de Santiago de Cali, en lo que corresponde al predio que identifica con matricula Inmobiliaria No. 370- 816770, dicha matricula no figura inscrita en el Censo Catastral.

Aunado a lo anterior, una vez realizada la Consulta No. 366178497 en el (VUR) Ventanilla Única de Registro (Página Oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro), de lo correspondiente a la matricula Inmobiliaria No. 370- 816770, dicho predio se encuentra ubicado en "(...) CALLE 12 #23 D 114 APARTAMENTO #301, EDIFICIO "LILIANA" - PROPIEDAD HORIZONTAL (...).

• Localización General del Proyecto: Presentar el levantamiento topográfico amarrado a coordenadas oficiales Magna Sirgas Origen Cali (Según decreto 411.0.20.0728 del 29/sep/2015), que identifiquen el y/o los predios sobre los cuales se desarrolla la propiedad horizontal; así como la localización de cesiones de vías, áreas de reserva para futuros desarrollos, zonas verdes, equipamientos, etc. (donde aplique). Los planos deben incluir los respectivos cuadros de coordenadas donde se muestran cada uno de los vértices que delimitan los lotes y cuadro de áreas además deberá plasmar la identificación de Matricula de quien realizó el levantamiento topográfico.

• Planta General: donde se identifiquen los perímetros de los apartamentos, parqueaderos, cuartos útiles y otras unidades jurídicas que estén registradas con matrículas inmobiliarias, debidamente acotadas y con sus respectivos cuadros de áreas. Así mismo, mostrar anexos como quioscos, piscinas, canchas, etc.

• Planta del piso tipo: Planta del piso tipo donde se muestran los perímetros de los apartamentos, cuartos útiles y otras unidades jurídicas que estén registradas con matrículas inmobiliarias, debidamente acotadas y con sus respectivos cuadros de áreas. En los pisos donde cambie la forma y área de los apartamentos se debe incluir la planta con estas especificaciones.

• Planta de Sótanos y/o semisótanos: donde se identifique los perímetros de los parqueaderos, depósitos, cuartos útiles y otras unidades jurídicas, que estén registradas con matrículas inmobiliarias, debidamente acotadas y con sus respectivos cuadros de áreas.

Una vez se alleguen a esta subdirección la anterior documentación, se procederá con la apertura del trámite catastral Mutación de Segunda Clase ya que el predio a incorporar, se encuentra sometido bajo régimen de propiedad horizontal.

Por último, es de indicar, que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: "Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Así mismo El parágrafo del artículo 2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, estableció que: "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 4778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En memorial que antecede, allega la parte ejecutante presuntamente avalúo y solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble hipotecado, así las cosas, observa el despacho que dicha solicitud carece del respectivo Avalúo y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto el inmueble no se encuentra debidamente avaluado.

Por otro lado, en atención al oficio remitido por la Subdirección de Catastro Distrital de Cali, se agregará para que obre y conste la información frente a la adquisición del certificado de avalúo catastral.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la presenten providencia.

2.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por La Subdirección de Catastro Distrital de Cali, donde comunica la información frente a la adquisición del certificado de avalúo catastral.

3.- OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA INSPECCION URBANA DE POLICIA - CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio 0011 del 16 de marzo de 2020, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00573 00

AUTO No. 4848.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

En atención a la respuesta proveniente del **BANCO DE BOGOTÁ** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, donde informa:

Banco de Bogotá  | Cambiando Contigo

NIT. 860.002.964 - 4

Cali, 06 de Septiembre de 2022

GCOE-EMB- 20211119626898

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Oficina de Ejecucion Civil Municipal De Cali
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 2823 Radicado No: 76001400303420210057300
Proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A contra ESTEBAN ASPRILLA VANEGAS CC
16510125

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 1833 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 035 2020 00472 00

AUTO No. 4738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2626 del 17 de junio de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

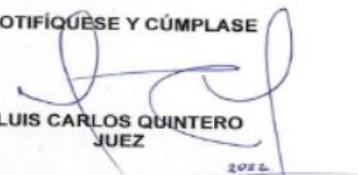
RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora OLIVA INES ERAZO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía Número 31.873.538 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.427.486,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002627039	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 470.780,00
469030002627041	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 478.353,00
469030002627043	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 478.353,00

Total Valor \$ 1.427.486,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2021 00041 00

AUTO No. 4739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante como de la demandada, en cuanto a la parte demandante se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 4107 del 12 de septiembre de 2022, donde se ordenó el pago de títulos por el valor de \$2.072.000 y además de la comunicación enviada a ambas partes el día 11 de octubre de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro.

Por otro lado, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2626 del 17 de junio de 2022, y al verificar el portal web del banco agrario se observa que existe un título judicial pendiente de pago por el valor de **\$192.000,00**, se ordenará la devolución a la demandada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTES INTERESADAS A LO RESUELTO en el Auto No. 4107 del 12 de septiembre del 2022.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora MARIA NELCY FLÓREZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía número 31.854.968 los títulos judiciales por valor de **\$192.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002827869	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
Total Valor						\$ 192.000,00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO